



Adolfo Scilingo: ¿Víctima o verdugo? ¿O las dos cosas?

M^a Dolores Bollo Arocena

Cuaderno del estudiante

IKD baliabideak 4

INDICE

1) Adolfo Scilingo: ¿Víctima o verdugo? ¿o las dos cosas?.....	2
1. Los años de la Dictadura argentina.....	3
2. La violación sistemática de derechos humanos durante la Dictadura.....	4
3. El papel de Adolfo Sciongo Manzorro.....	4
4. La inacción de la justicia argentina.....	5
5. La búsqueda de otras soluciones.....	6
6. La sentencia de la Audiencia Nacional.....	7
7. El recurso.....	7
8. El dilema.....	8
2) Anexo I. Cuestiones guía.....	9
3) Anexo II. Rúbrica para evaluar el informe de grupo.....	11
4) Anexo III. Rúbrica para evaluar participación individual en sesiones.....	13
5) Anexo IV. Ficha control de lecturas.....	14
6) Anexo V. Rúbrica control de lecturas	15

Adolfo Scilingo: ¿Víctima o verdugo? ¿o las dos cosas?

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo debía resolver el recurso planteado por las partes en el caso Scilingo. El Magistrado ponente debía proponer a sus colegas de Sala una respuesta a las interrogantes que el caso planteaba.

En junio de 1977, en plena dictadura argentina, un grupo de ciudadanos que habían sido previamente secuestrados por miembros de las Fuerzas Armadas de ese país fueron introducidos en estado de inconsciencia –se les había inyectado una sustancia conocida como pentatol– en un pequeño avión. Cuando había transcurrido una hora de vuelo, el comandante ordenó a los miembros de la tripulación que desvestieran a los trece detenidos y que arrojaran sus cuerpos al mar¹. Fue uno de los denominados “vuelos de la muerte”. Después de este episodio, llegaron otros y otros..., y muchos más.

Casi veinte años después, en Junio de 1996, Baltasar Garzón, por aquel entonces titular del Juzgado de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, admitió a trámite las querellas que habían interpuesto distintas asociaciones de derechos humanos, acusando a los integrantes de las juntas militares argentinas de la comisión de gravísimas violaciones de derechos humanos en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983. A diferencia de lo que había ocurrido en otros casos, la detención en España de Adolfo Scilingo hizo posible la celebración del juicio en Madrid². El 19 de abril de 2005, la Audiencia Nacional española dictó sentencia, condenando a Adolfo Scilingo a 640 años de prisión por la comisión de un delito de lesa humanidad.

En desacuerdo con la sentencia que se había dictado, el abogado de Adolfo Scilingo planteó recurso de casación ante el Tribunal Supremo. Del mismo modo, la acusación popular planteó su propio recurso de casación, naturalmente, en un sentido bien distinto al de Adolfo Scilingo.

1. Los años de la Dictadura argentina

A lo largo del año 1.975, los responsables de cada una de las Armas del Ejército argentino, con la ayuda de las Fuerzas Policiales, los Servicios de Inteligencia y el apoyo de grupos de civiles, tomaron una doble decisión: por una parte, la de derrocar a la Presidenta constitucional, María Estela Martínez de Perón, mediante un golpe de

¹ Cfr. Sentencia 16/2005 dictada por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (Sección 3ª), 19 de abril de 2005 (en adelante SAN 16/2005). Hechos probados: Segundo “Participación del procesado”, p. 40

² De conformidad con lo establecido en la legislación española, la presencia del presunto delincuente es imprescindible en la fase del juicio oral, no así en la fase de instrucción. Esa es la razón por la que, por ejemplo, el proceso abierto contra el dictador Augusto Pinochet no pudo continuar hasta su conclusión.

Estado, que se materializó el 24 de marzo de 1.976, y que llevó a la Junta de Comandantes -integrada en aquel momento por el Teniente Gral. Jorge Rafael Videla, el Almirante Eduardo Emilio Massera y el Brigadier Gral. Orlando R. Agosti- a asumir el poder, comenzando a desarrollar lo que denominaron "Proceso de Reorganización Nacional". La segunda decisión consistió en diseñar, desarrollar y ejecutar un plan sistemático de secuestro, tortura, desaparición y, finalmente, eliminación física de toda aquella parte de la ciudadanía que ellos consideraban sospechosa de ser "subversiva"³.

2. La violación sistemática de derechos humanos durante la Dictadura

Fueron muchos y variados los comportamientos que supusieron la violación grave y sistemática de los derechos humanos. Así se desprende del informe que elaboró la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP), creada por el Presidente Raúl Alfonsín una vez concluida la dictadura, informe conocido como *Informe Sabato* o *Nunca Mas*⁴. Las conclusiones del mismo pusieron de relieve la magnitud de lo que había sucedido: 8.961 personas desaparecidas, aunque como se hizo constar en el propio informe "tenemos todas las razones para suponer una cifra más alta, porque muchas familias vacilaron en denunciar los secuestros por temor a represalias"⁵, y 340 centros clandestinos de detención distribuidos a lo largo y ancho de todo el país.

La propia sentencia dictada por la Audiencia Nacional constata entre los hechos probados que nada más producirse el golpe comenzó la detención masiva de ciudadanos -acompañada de la práctica sistemática de la tortura y abusos sexuales-, secuestros, sustracción de menores para su entrega a familias previamente seleccionadas, o la desaparición forzada con métodos como el lanzamiento de cuerpos desde aeronaves -conocidos como "*vuelos de la muerte*"-, enterramientos de cadáveres en fosas comunes, o cremaciones colectivas (también conocidas bajo el apelativo "asados")⁶.

3. El papel de Adolfo Scilingo Manzorro

Adolfo Scilingo ostentaba en el año 1976 la graduación de Teniente de fragata. En su condición de oficial asistió a la reunión que se celebró en Puerto Belgrano⁷ días antes

³ Cfr. SAN 16/2005. Hechos probados: Primero. El contexto. El plan sistemático, pp. 17-18.

⁴ La Comisión fue creada por el Presidente Raúl Alfonsín, mediante el Decreto nº 187, de 15 de diciembre de 1.983.

⁵ Cfr. Prólogo del Informe. El documento se encuentra disponible en la siguiente página web <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/nuncamas.html>

⁶ Cfr. SAN 16/2005, Hechos probados. Primero. Métodos, pp. 29-30

⁷ Ciudad argentina situada al sur de la provincia de Buenos Aires, y junto a la ciudades de Punta Alta y Bahía Blanca

de producirse el golpe militar, y a la que asistieron un total aproximado de 900 oficiales del Ejército. En el curso de la reunión, se anunciaron los cambios que transformarían el estado argentino. Días más tarde, se convocó una nueva reunión en el mismo lugar, a la que también asistió Adolfo Scilingo. En ella, se puso de manifiesto con total claridad cuál era el objetivo de la Armada –en esencia, “*combatir todo lo que fuera contrario a la ideología occidental y cristiana*”- y cuáles las líneas generales de actuación –“*se actuaría con ropa de civil, operaciones rápidas, interrogatorios intensos, práctica de torturas y sistema de eliminación física mediante vuelos sin destino, si bien la muerte así producida sería «cristiana» puesto que la gente sería previamente narcotizada. Así mismo, y en relación con las detenidas embarazadas, como otro método de depuración, se las mantendría vivas hasta que dieran a luz para después entregar a los niños a familias de adecuada ideología «occidental y cristiana», lo que evitaría «la contaminación» que en otro caso se produciría con los niños si volviesen a sus familias «biológicas»*”⁸.

Adolfo Scilingo conoció, pues, el plan antes de que éste fuera ejecutado, incluso antes del golpe y, “*de la misma manera que la gran mayoría de los integrantes en aquel momento del Ejército argentino, lo hizo propio*”⁹. Pero más allá de conocer los planes, Adolfo Scilingo participó en su ejecución. Así, según se desprende de los hechos probados de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional “*el procesado, Scilingo, tuvo igualmente conocimiento de lo que se denominaron ‘asados’¹⁰ porque cada vez que se iba a realizar uno en la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA) acudían al taller de automotores, del que él era máximo responsable, para solicitar cubiertas viejas, aceite de quemar, gasoil...*” Adolfo Scilingo “*asistió al interrogatorio y tortura que se realizó a una de las detenidas que había sido secuestrada en la universidad y que había sido trasladada a la ESMA*”. Igualmente “*participó, actuando como chófer de un coche ‘Falcon’, en el secuestro de una persona de identidad no determinada acaecido hacia mediados de 1977 en la zona de ‘Caballito’, entre la Avda. Rivadavia y una calle transversal de Buenos Aires*”. Finalmente, “*al igual que el noventa por ciento de los oficiales, Adolfo Scilingo, participó en dos de los llamados ‘vuelos de la muerte’, involucrándose de este modo directamente en la ejecución del plan*”¹¹.

4. La inacción de la justicia argentina

Aún cuando los miembros de la última de las Juntas Militares, antes de abandonar el poder, aprobaron distintas normas de “autoanmistía”, lo cierto es que las mismas

⁸ Cfr. SAN 16/2005, Hechos probados. Segundo Participación del procesado, p. 33

⁹ Cfr. SAN 16/2005, Hechos probados. Segundo Participación del procesado, p. 33

¹⁰ El término “asado” se refiere a la cremación de los cadáveres de los detenidos que resultaban finalmente fallecidos. Cfr. SAN, 16/2005, Hechos probados, p. 37

¹¹ Cfr. SAN 16/2005. Hechos probados. Segundo Participación del procesado, p. 33

fueron derogadas. De hecho, en 1985 fueron juzgados y condenados varios generales de las distintas Juntas militares (sentencia de 9 de diciembre de 1985) Sin embargo, la acción judicial se topó posteriormente con la promulgación, bajo el Gobierno de Raúl Alfonsín, de dos nuevas leyes: las leyes 23.492 -24 diciembre de 1986- y 23.521 -4 junio 1987- conocidas como Leyes de *Punto final* y *Obediencia debida*, respectivamente. La Ley de Punto Final supuso, entre otras cosas, “*la extinción de la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983*”. La Ley de Obediencia Debida, por su parte, implicó la presunción *iuris et de iure* de que oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias no eran punibles, por haber obrado en virtud de obediencia debida, “en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de ordenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad”.

Tanto la ley de Punto Final como la de Obediencia Debida, que impedían prácticamente de cara al futuro el enjuiciamiento de militares de graduación intermedia en Argentina, se vieron complementadas por los decretos de los indultos concedidos por el presidente constitucional de la República a algunos de los componentes de las distintas Juntas Militares y a otros responsables de los hechos ocurridos durante la dictadura¹²

5. La búsqueda de otras soluciones

En este estado de cosas, algunas asociaciones de derechos humanos y familiares de algunas de las víctimas, junto con algunas organizaciones de distinto tipo tomaron la decisión de poner en conocimiento de los tribunales españoles los delitos que se habían cometido en Argentina, con el fin de que fueran los tribunales españoles quienes procedieran a enjuiciar los hechos denunciados.

Adolfo Scilingo, conecedor de la apertura de un proceso judicial en España relacionado con los hechos ocurridos durante la dictadura argentina, envió una carta al Juez responsable de la causa, Baltasar Garzón, a través de de la Embajada de España en la ciudad de Buenos Aires. En la carta, Adolfo Scilingo manifestó su plena disposición para colaborar con la justicia española, y para asumir las responsabilidades que le pudieran corresponder como integrante de la Plana Mayor de la Escuela Mecánica de

¹² Entre otros. Decreto 1002/89, de fecha 7 de octubre, por el que se resultaron indultados la totalidad de los altos jefes militares que no se habían beneficiado de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida; Decreto 2741/90, por el que se indultó a Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera, Orlando Ramón Agosti, Roberto Eduardo Viola y Armando Lambruschini, ex-miembros de las juntas militares; y Juan Ramón Alberto Camps y Ovidio Pablo Riccheri, antiguos jefes de policía de la provincia de Buenos Aires; Decreto 2743/90, por el que se indultó a Carlos Guillermo Suárez Mason ex-jefe del primer cuerpo de ejército.

la Armada, lugar en el que se cometieron gravísimas violaciones de derechos humanos durante la dictadura¹³.

Al poco tiempo, Adolfo Scilingo viajó a España con el propósito de comparecer voluntariamente ante el juez instructor y prestar así declaración sobre los hechos investigados. En sucesivas declaraciones, realizadas ante el Juez Baltasar Garzón, Adolfo Scilingo, además de relatar la sistemática seguida durante los años de la dictadura, confesó aspectos relacionados con sus propias actuaciones: reconoció su participación en dos “vuelos de la muerte”, en el secuestro de una persona de identidad desconocida, así como su presencia en el interrogatorio de una mujer a la que se sometió a tratos inhumanos. El 31 de julio de 2001 el juez Garzón dictó auto de prisión provisional incondicional contra Adolfo Scilingo¹⁴.

6. La sentencia de la Audiencia Nacional

Concluida la instrucción y el juicio oral, teniendo en cuenta las pruebas existentes, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional dictó sentencia y condenó a Adolfo Scilingo a la pena de 640 años de prisión como “autor responsable de un delito de lesa humanidad”.

Las pruebas utilizadas para proceder a la condena de Adolfo Scilingo fueron, por una parte, sus propias declaraciones autoinculpatorias realizadas ante el juez instructor; por otra parte, las declaraciones que él mismo había realizado años atrás ante la justicia argentina, diferentes cartas que él mismo había dirigido a distintas autoridades argentinas, un libro del que Adolfo Scilingo es autor¹⁵, y, por último, los testimonios prestados por algunos testigos.

Aunque es cierto que poco tiempo después de confesarse culpable, Adolfo Scilingo se retractó y mantuvo que había mentado sobre aspectos que, además, según él indicaba, podían verificarse, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional concluyó que las declaraciones realizadas por Scilingo a modo de rectificación eran inconsistentes e inexactas, existiendo, por lo demás, otros elementos que servían para corroborar la confesión inicial del acusado ante el juez instructor¹⁶

7. El recurso

El abogado de Adolfo Scilingo planteó un recurso de casación ante el Tribunal Supremo esgrimiendo distintos argumentos, uno de los cuales resultaba de especial

¹³ Cfr. SAN 16/2005, p. 103

¹⁴ Con carácter previo, el Juez Garzón había dictado una medida cautelar contra Adolfo Scilingo, consistente en la retención del pasaporte. Esta medida fue recurrida por el abogado de Scilingo, siendo anulada por el Tribunal Constitucional el 16 de julio de 2001. A los pocos días, el Juzgado de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional dictó la orden de prisión provisional incondicional contra Adolfo Scilingo.

¹⁵ El libro fue publicado en el año 2004 y su título es “Por siempre nunca más”.

¹⁶ Cfr. SAN, Análisis probatorio, pp.a 119-135

interés: concretamente, el recurrente denunció la indebida aplicación del artículo 607 bis en relación con los artículos 1 y 2 del Código Penal -principios de legalidad de los delitos y las penas, irretroactividad de las normas penales desfavorables- y los artículos 9.3, 17.1 y 25.2 de la Constitución (que se refieren, entre otras cosas, al principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica).

Por su parte, el recurso de casación planteado por la acusación popular se fundamentó, entre otras cosas, en la incorrecta calificación de los hechos como crímenes de lesa humanidad en lugar de genocidio, que era, en su opinión, la más acertada.

8. El dilema

El magistrado ponente de la sentencia debía proponer una respuesta a los recursos planteados por las partes: ¿era correcta la calificación jurídica de los hechos realizada por la Audiencia Nacional?, ¿se violaron los principios de legalidad, de publicidad de las normas o la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables en la persona de Adolfo Scilingo? Fue Adolfo Scilingo, ¿víctima o verdugo? ¿o las dos cosas al mismo tiempo?

ANEXO I: CUESTIONES GUÍA PARA ABORDAR EL CASO

CUESTIONES GUÍA APARTADO 3.A

¿Cuáles son los principios estructurales del ordenamiento jurídico internacional?

¿Cuál de ellos puede estar en juego en el caso? ¿por qué?

¿En qué consiste ese principio?

¿Es un principio absoluto o admite excepciones?

¿Puede un Estado aprobar las leyes que estime convenientes con total libertad? ¿Por qué?

¿Son las leyes argentinas (Amnistía y Punto Final) acordes con el derecho internacional?

CUESTIONES GUÍA APARTADO 4.A.

¿Por qué actúan los tribunales españoles contra un nacional argentino por hechos ocurridos en Argentina? ¿Pueden hacerlo?

¿Qué es el principio de justicia universal?

¿Dónde está recogido en nuestro ordenamiento? ¿Ha habido alguna modificación en los últimos tiempos

¿Cuáles son las condiciones para su aplicación? (si ha habido cambios, responder a la situación anterior y a la actual)?

¿A qué conductas criminales se aplica?

Menciona casos en los que los tribunales españoles han aplicado el principio de justicia universal.

¿Es el principio de justicia universal acorde con el derecho internacional?

CUESTIONES GUÍA APARTADO 5.A

¿Cuáles son los hechos que se le imputan a Adolfo Scilingo?

¿Por qué delito condena la AN a Scilingo?

¿En qué momento histórico surge?

¿Cuáles son los elementos definidores?

¿Dónde se encuentran regulados en el derecho interno español? ¿desde cuándo?

¿Qué es el crimen de genocidio?

¿Cuáles son los elementos definidores del crimen contra la humanidad?

¿Dónde se encuentran regulados en el derecho interno español? ¿desde cuándo?

CUESTIONES GUÍA APARTADO 6.A

¿Cuál es la naturaleza del crimen contra la humanidad?

¿Cómo se integran las normas consuetudinarias en derecho interno español?

¿Puede aplicarse directamente una norma consuetudinaria internacional? ¿Y si es de contenido penal? ¿Qué ocurre en el derecho español?

¿Cuál es el razonamiento y la base jurídica para calificar como crimen contra la humanidad los hechos cometidos por Scilingo?

¿Podría haberse violado algún derecho constitucionalmente reconocido?

¿Qué alternativas existen?

ANEXO II: RÚBRICA PARA EVALUAR EL INFORME DE GRUPO

	SOBRES-	NOTABLE	APROBADO	SUSPENSO
Presentación	<p>Excelente nivel de cohesión.</p> <p>Trabajo compacto, tanto en la forma como en el fondo.</p>	<p>Adecuado nivel de cohesión, coherencia.</p>	<p>-Apariencia formal de cohesión. Sin embargo, de la lectura del mismo se desprende la existencia de distintas partes (diferentes niveles de análisis, falta de coherencia interna en algunos aspectos...)</p>	<p>-Carece de la más mínima cohesión formal. Se aprecia a simple vista</p> <p>-Informe presentado fuera de plazo.</p>
Estructura y Redacción	<p>-Estructura excelente, coherente.</p> <p>-El texto presenta una redacción excelente.</p>	<p>-El informe presenta una estructura adecuada.</p> <p>- El texto presenta una redacción adecuada</p>	<p>- Estructura manifiestamente mejorable.</p> <p>-Aún no teniendo faltas de ortografía, el texto presenta una redacción manifiestamente mejorable.</p>	<p>-Carece de la más mínima estructura</p> <p>-El texto presenta faltas de ortografía y de puntuación</p>
Utilización de las fuentes	<p>-Utilizan correctamente las fuentes doctrinales y jurisprudencia les recomendadas y algunas otras de interés,</p>	<p>-Utilizan correctamente las fuentes (doctrinales, documentales y jurisprudenciales) recomendadas</p>	<p>-Utilizan algunas de las fuentes (doctrinales, documentales y jurisprudenciales) recomendadas.</p>	<p>-No utilizan fuentes recomendadas o se utilizan de manera incorrecta.</p>

	resultado de su propia investigación			
Respuesta a las cuestiones planteadas	<p>-Se responde a todas las cuestiones y plantean nuevas interrogantes de interés.</p> <p>-Se responde de manera correcta a todas y cada una de las cuestiones.</p>	<p>-Se responde a casi todas las cuestiones planteadas</p> <p>-Con carácter general, Las repuestas son correctas.</p>	<p>-Se responde a algunas de las cuestiones planteadas</p> <p>-Algunas de las respuestas no son correctas.</p>	<p>-No se responde a las cuestiones planteadas</p> <p>-Las respuestas son, en su mayoría, incorrectas.</p>

ANEXO III: RÚBRICA DE PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL EN LAS DISTINTAS SESIONES.

POSITIVO (+)	CERO (0)	NEGATIVO (-)
<p>-Responde de manera correcta, aporta nuevas ideas, nuevas soluciones, plantea cuestiones de interés</p> <p>-actitud colaboradora y de fomento del buen clima de trabajo</p> <p>-demuestra una actitud de respeto de los derechos fundamentales, la cultura de la paz y la igualdad entre diferentes</p>	<p>-Repite ideas de los demás</p> <p>-no aporta nada al debate</p> <p>-actitud ausente.</p>	<p>-No ha preparado el caso, responde de forma incorrecta a la cuestión planteada.</p> <p>-Molesta a sus compañeros (habla, interrumpe, etc.</p> <p>-demuestra una actitud de nulo respeto por los derechos fundamentales, la cultura de la paz y la igualdad entre diferentes.</p>

ANEXO IV: FICHA DE CONTROL DE LECTURAS

Ficha para el intercambio rápido de información sobre las lecturas

Cita del libro, artículo, sentencia, documento electrónico
Anota las páginas concretas o transcribe algunas frases o párrafos del texto que te hayan resultado útiles para esclarecer lo planteado en las cuestiones-guía.
¿He aprendido alguna cosa nueva? ¿En relación a qué?.....
Señala como mínimo una cuestión que merezca ser debatida en clase.
Ficha de lectura realizada por..... Fecha:.....

ANEXO V: RÚBRICA CONTROL DE LECTURAS

POSITIVO (+)	CERO (0)	NEGATIVO (-)
Ha leído los materiales y ha asimilado su contenido.	Ha leído los materiales, pero no ha asimilado su contenido	No ha leído los materiales



Bollo, M.D. (2012). Adolfo Scilingo: ¿víctima o verdugo? ¿o las dos cosas? n <http://cvb.ehu.es/ikd-baliabideak/ik/bollo-4-2012-ik.pdf>



Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa):No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.